



CONSTANCIA: El término del anterior traslado, transcurrió los días 17 - 21- 22- 23 y 24 de junio con silencio de las partes.- INHABILES: 18 - 19 - 20 - 25- 26 y 27 de junio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2020/72

Previamente al trámite establecido en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovido por CESAR AUGUSTO OSORIO OROZCO en contra de MARIA NANCY MOLINA HERRERA, el señor partidor designado presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Hecho un estudio al mismo y concretamente al trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, encuentra el Juzgado que el auxiliar de la justicia ejecutó su labor de acuerdo a las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos y lo ajustó en un todo a los demás datos consignados en el expediente.

No encontrando el Juzgado reparo alguno para formalizar el referido trabajo y haciendo sido realizado éste con el lleno de los requisitos de ley, le impartirá su aprobación al tenor de lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **FALLA:**

1. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes realizado en este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovido por CESAR AUGUSTO OSORIO OROZCO (C.C. 18.594.296) en contra de MARIA NANCY MOLINA HERRERA (C.C. 39.409.799).

2. Líbrese oficio al señor Director de Tránsito y Transportes del municipio de Dosquebradas, haciéndole saber las adjudicaciones aquí efectuadas.

3. PROCOLICESE el expediente en la Notaría Única de esta ciudad.

COPIESE y NOTIFIQUESE,



Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a35be0c39b6ff20fe15c1b911e50012944c2da57bb99cb2e1661ae24a08d4f9**

Documento generado en 30/06/2022 12:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>